

Id. Cendoj: 30030450082014100002

Organo: -

Sede: Murcia

Sección: 8

Tipo de Resolución: Sentencia

Fecha de resolución: 10/04/2014

Nº Recurso: 421/2013

Ponente: EULALIA MARTINEZ LOPEZ

Procedimiento: CONTENCIOSO

Idioma: Español

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NÚMERO OCHO DE MURCIA

En la ciudad de Murcia a 10 de abril de dos mil catorce. Vistos por ***la Ilma. Sra. D^a EULALIA MARTÍNEZ LÓPEZ***, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número ocho de esta ciudad, los presentes autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 421 / 13**, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D^a. Gloria, representada por el Letrado Sr. D. Fulgencio Garrido López, siendo demandada la Consejería de Salud y Política Social de la Región de Murcia, representado por la Letrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre: **Prestación dependencia.**

EN NOMBRE SM. EL REY

ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 83 / 14

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En este Juzgado se recibió por turno de reparto recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de D^a. Gloria, contra la inactividad, de la Consejería de Salud y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el reconocimiento de prestaciones conforme al grado de dependencia reconocido a la actora en el expediente nº NUM000.

SEGUNDO .- De la demanda presentada por el Letrado D. Fulgencio Garrido López, en la representación dicha, previa admisión, se acordó reclamar el expediente administrativo y recibido éste, se señaló día y hora para la celebración de vista, la que tuvo lugar con el resultado que obra en autos.

TERCERO .- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Se solicita en este recurso contencioso-administrativo, por la demandante que se: declare la concreción y ejecución de la prestación con carácter retroactivo a la fecha de la conclusión del plazo de resolución de 6 meses desde su inicio en fecha de solicitud 14 de octubre de 2011, todo ello con imposición de costas a la Administración demandada.

Alega la actora, resumidamente:

"(...) Que no habiendo obtenido contestación a fecha de interposición de esta demanda, esta parte buscando la celeridad y seguridad que no vulnere su derecho a la prestación decide por el presente escrito reclamar el pronunciamiento de este Juzgado con respecto al asunto alegado, rogando la prestación correspondiente y su concreción".

La Administración demandada se opone y solicita una sentencia ajustada a derecho.

SEGUNDO .- Se estima de interés para la resolución de la cuestión, reseñar los siguientes antecedentes que resultan del examen del expediente administrativo, y, de la documental obrante en autos:

1.- Con fecha 14 de octubre de 2011, solicita D^a. Gloria, ante la Oficina de Dependencia de la Comunidad Autónoma de Murcia el reconocimiento de grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema de atención a la dependencia, con número de registro NUM001.

2.- La resolución, de fecha 14 de marzo de 2012, del Director de la Oficina para la Dependencia, recaída en el expediente nº: NUM000, acuerda:

"(...) Reconocer a D/D^a Gloria, en situación de dependencia grado II, nivel 2, al haber obtenido 71 puntos de conformidad con el baremo de valoración de dependencia (BVD), legalmente establecido...".

3.- Que hasta la fecha no se ha producido el reconocimiento de las prestaciones derivadas de su situación de dependencia.

TERCERO .- La cuestión litigiosa se reduce a determinar si la circunstancia de que, a día de la fecha, mas de dos años después de haberle sido reconocida la situación de dependencia, no se haya concluido el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones derivadas de su situación de dependencia, siendo

así que, por resolución, de fecha 14 de marzo de 2012, del Director de la Oficina para la Dependencia, recaída en el expediente nº: NUM000, se acuerda: "(...) Reconocer a D/Dª Gloria, en situación de dependencia grado II, nivel 2, al haber obtenido 71 puntos de conformidad con el baremo de valoración de dependencia (BVD), legalmente establecido...", supone un retraso culpable en la tramitación del procedimiento que adquiere la condición de daño antijurídico que la interesada no tiene el deber jurídico de soportar, integrando uno de los requisitos legales del régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Publicas en los términos que configuran los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, la respuesta es afirmativa, por cuanto, el plazo de 6 meses normativamente previsto para dictar aquella resolución, ha sido rebasado en mucho mas del doble, sin que la Administración hubiere cumplido su obligación de dictar resolución expresa y sin que haya alegado y probado causa alguna que le haya impedido su observancia, si tenemos en cuenta que ha transcurrido mas de un año, desde que se emitiera Informe Social, que es de fecha 04 de diciembre de 2012 que concluye con la siguiente propuesta de las prestaciones del sistema:

"Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales", circunstancias que permiten tener por acreditado que el incumplimiento del plazo de 6 meses previsto para dictar la resolución de reconocimiento de las prestaciones derivadas de su situación de dependencia, es esencial, y, significativo puesto que la obligación de observancia de los plazos en la tramitación de este tipo de solicitudes debe cumplirse con una diligencia escrupulosa en vista del grado de dependencia reconocido y la avanzada edad de la interesada, nacida en NUM002 de 1931.

En definitiva, acreditado un incumplimiento del plazo que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto) de que no haya visto, a día de la fecha, reconocidas las reiteradas prestaciones la Sra. Gloria, la acción de resarcimiento ejercitada debe

prosperar, al mediar un supuesto generador y desencadenante del Gloria de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Publicas.

La estimación de la demanda es parcial, toda vez, que la concreción, ejecución de las prestaciones, así como sus efectos, deberán fijarse en ejecución de sentencia.

CUARTO .- Sin costas ex art. 139.1 de la LJCA.

QUINTO .- Toda vez que la cuantía del recurso no excede de 30.000,00 euros contra esta sentencia no cabe recurso de apelación, art. 81. 1. a) de la L.J.C.A.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

SE ESTIMA EN PARTE la pretensión deducida en el presente recurso contencioso-administrativo núm.: **PA.: 421/13** interpuesto, por el Letrado Sr. Garrido López, en nombre y representación de D^a. Gloria, contra la inactividad, de la Consejería de Salud y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el reconocimiento de prestaciones conforme al grado de dependencia reconocido a la actora en el expediente nº NUM000, *y, en su consecuencia, declaro el derecho de la actora a que la Administración demandada le reconozca el derecho a las prestaciones derivadas de su situación de dependencia, fijándose en ejecución de sentencia la concreción, ejecución de las mismas, así como sus efectos; todo ello, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.*

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.